



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 3 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0902

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LINCE MAGALLI ANGARITA LOZADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00191-00

Palmira — Valle, tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

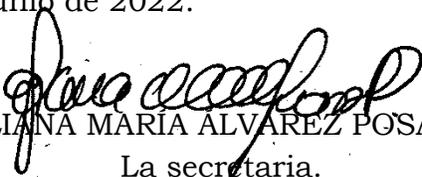
06/junio/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en litis consorte necesario se notificó del auto admisorio de la demanda el día 26 de mayo de 2022, luego el término legal de diez días para contestar corrió del día 27 de mayo al 13 de junio de 2022.

Igualmente, le comunico que la llamada en litis consorte necesario, a través de abogado, contestó la demanda el día 30 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 3 de junio de 2022.


ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0901

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CALERO
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
LLAMADA EN LITIS CONSORTE NECESARIO: VANESSA LONDOÑO DURAN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00129-00

Palmira —Valle, tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la llamada en litis consorte necesario VANESSA LONDOÑO DURAN, se notificó del auto admisorio de la demanda y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta a los requisitos del artículo 31.º del CPT y de la S.S., el Juzgado la admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la llamada en litis consorte necesario VANESSA LONDOÑO DURAN.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR HENRY MORA PORTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 98.377.912 y la tarjeta profesional núm. 29.456 del C.S.J., para actuar como apoderado de la llamada en litis consorte necesario.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 3 de mayo de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandado, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

(WDMR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

6/junio/2022
La Secretaria.